

Buenos Aires, 25 octubre de 2018

## **SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Sr. Juan de Dios Lucchitti

Subsecretario de Medio Ambiente

Provincia de Neuquén

**S / D.-**

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en Av. Leloir 931, Neuquén, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Andrés Nápoli**, DNI 16.392.779, y **Greenpeace Argentina** cuyo domicilio legal es Zabala 3873, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por **Mauro Nicolás Fernández**, DNI 34.400.591, Coordinador de Clima y Energía respetuosamente nos presentamos y decimos:

### **I - OBJETO:**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación al derrame ocurrido en el yacimiento Bandurria de la empresa YPF en la provincia de Neuquén.

### **II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:**

El pasado viernes 19 de octubre de 2018 según se ha público a través de los medios de prensa, se produjo un derrame en el yacimiento Bandurria Sur perteneciente a YPF en la provincia de Neuquén<sup>1</sup>.

Según los datos publicados en el comunicado de prensa de YPF del 23 de Octubre de 2018, la empresa informa que, tras la normalización del pozo, se trabaja desde el sábado 20 en la remediación de la zona afectada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.opsur.org.ar/blog/2018/10/23/el-dano-ambiental-por-el-derrame-en-el-pozo-de-bandurrias-afecto-varias-hectareas/>

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza “*el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece “*...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)*” (Artículo 2º).

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*”.

La Subsecretaría a su cargo es la máxima autoridad provincial para tratar la ejecución de la Política Pública en materia de control ambiental, motivo por el cual resulta el organismo determinado para proveer la información que se solicita.

En conclusión, la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y de las futuras generaciones.

### **III – INFORMACIÓN SOLICITADA:**

En virtud de lo expuesto tenga a bien informar

1) Si se ha realizado una investigación sobre la situación ocurrida en el yacimiento Bandurria Sur. En caso afirmativo, remita copia de todo lo actuado.

2) Los motivos que dieron origen al hecho. Detalle los impactos del incidente en la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna, así como en poblaciones cercanas.

---

<sup>2</sup> <https://www.diariamenteneuquen.com.ar/V3.0/2018/10/23/el-comunicado-de-ypf-sobre-la-situacion-en-bandurria/>

3) Las medidas para la remediación del derrame, quién llevará a cabo tal tarea y quién asumirá los cargos económicos.

4) Si la compañía titular de explotación realizó tareas de mantenimiento, la descripción de dichas tareas y el momento de su realización.

5) Señale el organismo estatal responsable del control sobre la seguridad de las instalaciones, periodicidad de fiscalizaciones, formas en que se fiscaliza, documentación que se le requiere a la empresa para acreditar el buen estado de las instalaciones, presupuesto y cantidad de empleados del área, formación profesional de quienes realizan las inspecciones, última inspección realizada a las instalaciones en las que se produjo el derrame, informes y actuaciones elaborados en virtud de esa última inspección.

5) La magnitud y el alcance de los daños ambientales y sociales producidos, incluyendo pero no limitándose a: cauces de agua, suelos, aire, poblaciones cercanas, territorios en dominio de comunidades originarias, etc.

6) El modo en que se medirá el impacto social, ambiental y económico del derrame y cuál será la sanción a las partes responsables.

7) Cuál es la licencia de explotación otorgada al titular de explotación del yacimiento Bandurria Sur. Remita copia de dicha licencia.

8) Cuál ha sido el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el consorcio encargado de la explotación del yacimiento. Remita copia de dicho EsIA y de las actuaciones por las cuales se otorgó tanto el permiso de explotación como la aprobación del EsIA.

#### **IV – DERECHO:**

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16).

Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

#### V- FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la ley 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

#### VI - AUTORIZACIÓN


Queda autorizada a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista de las actuaciones y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización para acceder a la información solicitada la Srta. María Marta Di Paola (DNI 28.695.642), y los Sres. Mauro Nicolás Fernández (DNI 34.400.591) y Santiago Cané (DNI 31.660.157).


#### VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Se tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la ley 25.831.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

  
ANDRES M. NAPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

  
Mauro Fernández  
DNI 34.400.591  
GREENPEACE